



**ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2011, DE 27 DE MAYO, DE REGULACIÓN DEL JUEGO, CON OBJETO DE REFORZAR LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN RIESGO EN LAS ACTIVIDADES DE JUEGO Y DE COLABORACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA MANIPULACIÓN DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el día 10 de agosto**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: [dgoj.sgregulacion@hacienda.gob.es](mailto:dgoj.sgregulacion@hacienda.gob.es)

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública sobre entornos más seguros de juego online de ámbito estatal.

## **1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, señala como uno de sus objetivos ineludibles la tutela y protección social de los menores y de los participantes en los juegos, para lo cual, entre otras, contempla en su artículo 8 una serie de medidas transversales de diverso tipo – preventivas, de sensibilización, de intervención y de control-, de las que se benefician tanto el colectivo de participantes en los juegos en general como aquellos con problemas de juego. Las previsiones de este precepto han sido desarrolladas por el Título II – Políticas activas de información y protección de las personas usuarias – del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego. No obstante, entre las funciones atribuidas a la autoridad de regulación del juego, no figura, más allá de la genérica referencia al aseguramiento de que los intereses de los participantes y de los grupos vulnerables sean protegidos, una mención expresa a una función que tenga por finalidad reforzar la capacidad de intervención de la autoridad reguladora a la hora de proteger al colectivo de participantes en riesgo, así como posibilitar la evaluación de la eficacia de las políticas de juego responsable o seguro, aspecto que se considera relevante.

Por otro lado, la regulación relativa a la Unidad Central de Juegos, necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de la autoridad reguladora, requiere, a la luz del tiempo transcurrido y la experiencia acumulada, su actualización en un sentido que permita reforzar y racionalizar el ejercicio por los participantes de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) frente a los operadores, todo ello de conformidad con la normativa de protección de datos.

Por último, la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la autoridad de regulación del juego el ejercicio de un conjunto de funciones dirigidas a velar y asegurar la integridad, seguridad, fiabilidad y transparencia de las operaciones de juego, así como, a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones establecidas para su explotación. En este contexto, uno de los fenómenos más preocupantes es el del fraude y manipulación de las competiciones deportivas, que afectan al normal desarrollo de las actividades relacionadas con el juego y menoscaban los intereses de sus participantes, constituyendo a su vez una de las mayores amenazas que se ciernen sobre el deporte, pues atentan contra sus valores esenciales y alejan de su entorno a aficionados y seguidores. En línea con esto, recientemente ha entrado en vigor la modificación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego que ha introducido entre las funciones de la autoridad reguladora la de colaborar con las autoridades competentes en la prevención y la lucha contra el fraude y la manipulación de las competiciones deportivas. El refuerzo de esta función de colaboración requiere introducir en la propia Ley 13/2011, de 27 de mayo, una referencia expresa al instrumento técnico en el que los diversos actores interesados en la erradicación de estos fenómenos comparten información.

## **2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, ha evidenciado la necesidad de reforzar el marco normativo en materia de protección de los participantes en las actividades de juego, y, singularmente, la de los colectivos vulnerables. En línea con esta necesidad se adoptó el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, cuyo Título II se dedica a un conjunto de medidas directamente relacionadas con el juego seguro o responsable. De igual manera, el Ministerio de Consumo está impulsando en estos momentos un proyecto de Real Decreto

por el que se regula el desarrollo de entornos más seguros de juego, que se encuentra actualmente en trámite de información pública. La propuesta que ahora se somete a consulta se orienta al refuerzo de las funciones de la autoridad de regulación del juego en la protección de determinados colectivos de participantes y en el seguimiento de las políticas de juego seguro o responsable a que vienen obligados los operadores.

En idéntica línea, el tiempo transcurrido hace necesario llevar a cabo una actualización de la normativa reguladora de la Unidad Central de Juegos, de tal forma que se refuerce y racionalice el ejercicio de los derechos ARCO de los participantes en los juegos frente a los operadores.

Por último, la colaboración con otras autoridades en la lucha contra el fraude y manipulación de las competiciones deportivas constituye una de las funciones atribuidas a la autoridad reguladora. Resulta necesario, por tanto, que la herramienta técnica que posibilita el desarrollo de esas funciones de colaboración encuentre su adecuada sede normativa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de forma que se refuercen las garantías y eficacia en su funcionamiento.

### **3. Objetivos de la norma.**

- Reforzar las funciones de la autoridad de regulación del juego en materia de juego responsable y juego seguro, mediante la introducción de una referencia expresa a la protección de los grupos de jugadores en riesgo y la evaluación de las políticas de juego seguro o responsable puestas en práctica por los operadores;
- Actualizar la normativa reguladora de la Unidad Central de Juegos de los operadores, en el sentido de reforzar y racionalizar el ejercicio de los derechos ARCO por los participantes frente a los operadores;
- Reforzar las funciones de colaboración de la Dirección General de Ordenación del Juego en materia de prevención y lucha contra el fraude en las competiciones deportivas.

### **4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

No existen soluciones alternativas al proyecto, puesto que las modificaciones propuestas requieren de una norma de rango legal formal.